INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA Radicada bajo el No 2022 - 549**, de **CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ MARIN** identificado con C.C. 1017189088, actuando en causa propia contra **COBOG - Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá LA PICOTA – Oficina Jurídica** proveniente de reparto vía correo electrónico, con 19 folios, pendiente de pronunciamiento, Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ MARIN**, actuando en causa propia contra **COBOG - Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá LA PICOTA – Oficina Jurídica,** con el fin que se otorgue protección a su derecho de petición.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Analizando el escrito de tutela encuentra el Despacho oportuno VINCULAR al **JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**, para que si bien lo tiene en un término de un (1) día hábil, contado a partir del momento de la notificación de esta decisión rinda manifestación con respecto a la acción constitucional que nos ocupa.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por **CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ MARIN** identificado con C.C. 1017189088, actuando en causa propia contra **COBOG - Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá LA PICOTA – Oficina Jurídica**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNSO: VINCULAR al **JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las accionadas y a la vinculada por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **UN (1) DÍA hábil,** se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

AUINTO: COMUNÍQUESE a la accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **13 de diciembre de 2022**
En la fecha se notificó por estado N.º **190**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199d7eb4d29049ebe391f0e6addfc700db9c129ec69eba20d545c73fddb0a2ed**

Documento generado en 12/12/2022 12:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C. diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022). Ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela No. **2022-00519**, informándose que la señora Amanda Figueroa Gutiérrez presentó escrito de impugnación contra el fallo de tutela fechado cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022), pendiente de pronunciamiento. Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTISEIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe que antecede, como quiera que el fallo de tutela puede ser impugnado, según la regla del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, observa el Despacho que éste fue notificado a las partes por medio de correo electrónico enviado el día 05 de diciembre de 2022, la impugnación fue interpuesta, además por el mismo medio electrónico por la Accionante el día 07 de diciembre de la presente anualidad, por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada por la señora Amanda Figueroa Gutiérrez**,** contra la sentencia proferida el 05 de diciembre de 2022, proferida dentro de la acción de tutela N° **2022-00519,** ante el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL,** en consecuencia, remítase el expediente digital a esa corporación para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
La Juez,

cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **13 de diciembre de 2022**

En la fecha se notificó por estado Nº **190**

el auto anterior.